



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120160012700 – Revisión Proceso Interdicción

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite procesal, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**. Diligencia a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite, debiendo presentar los testigos solicitados.

Siendo la oportunidad probatoria, se decretan las siguientes:

A. Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la solicitud de revisión y que reúnan los requisitos de Ley.

B. De oficio:

Se Decreta el interrogatorio de la señora CARMEN ROZO PARADA

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes e interesados legalmente facultados para intervenir, para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de autorizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia y a la señora CARMEN ROZO PARADA. para que asistan a la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f30e9be42d29918133bfd49d6e7ae5fc14951dc8736cd2999f6ba51f8f9d3a**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIMENTOS. Rad. 54001311000120170035900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:
 - a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
 - b. Se decreta el interrogatorio del demandado señor GERSON ELADIO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.368.401 expedida en Cúcuta.
2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:
 - a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones presentado y que reúnen las formalidades de Ley.
 - b. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO, identificada con cedula de ciudadanía N°60.446.761 expedida en Cúcuta.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82958826d4b7f065097c181b136b1002d7eeb61c52dad905ddc8b16155768800**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190024600. Liqui. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores JORGE ELIECER GARCIA PARADA y MARINA PÉREZ BARRERA, presentado por la auxiliar de la justicia designada (partidora).

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme y está ajustada a derecho, por lo que resulta procedente impartirle aprobación, como en efecto se decide, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

Respecto a la cuenta de cobro presentada por la partidora, lo mismo no es objeto de pronunciamiento dentro del trámite, recordando que es obligación de las partes cancelar lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores JORGE ELIECER GARCIA PARADA y MARINA PÉREZ BARRERA

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

TERCERO: ARCHIVARSE presente proceso previa anotación de su salida en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf5f1534e52ea30b31e916095a81360a45d9b6a12b163cb4f15d50c3216ee4**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230007300 Licencia Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se continua con el trámite procesal, y dando cumplimiento al Numeral 2) del Artículo 579 del Código General del Proceso, se fija fecha para audiencia, para lo cual se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**. Diligencia a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas, se dispone:

A. Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se Decreta la declaración de la señora **MARÍA CILENY GUTIÉRREZ PÉREZ**.

De oficio se ordena el testimonio de la menor **NICOLLE DANIELA CONTRERAS GUTIERREZ**.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en el Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ecdc131645d8c7bb9d9005f670b7e916f29ab8a49bfbf8d5f3f39edd686759**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Eje. Alimentos Rad.54001311000120230015900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la petición presentada por el demandado señor MANUEL ALFREDO GUETIERREZ, mediante la cual solicita devolución de títulos que dice se encuentra a su favor, de acuerdo a la liquidación presentada en el memorial allegado, sería del caso acceder a la solicitud, si no observara el despacho que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del juzgado no se encuentran títulos a su favor, pues ya fueron retirados por el demandado conforme al auto de terminación de fecha 14 de septiembre de 2023, que finalizó el presente proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por el demandado al estar de acuerdo con la liquidación presentada por la demandante.

Para mayor claridad es de advertir que el peticionario, en la liquidación ahora presentada, dejó de incluir el valor de las costas, cuyo monto es de \$80.000, y de otra parte hace referencia a un descuento por nomina en el mes de mayo de 2023 por valor de \$546.000 pesos, pero revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que el descuento por nomina empezó a aplicarse en el mes de junio de 2023, y respecto al descuento del concepto de prima, el valor que indica no corresponde al monto descontado, razón por la cual no hay dineros por devolver, pues ya se hizo devolución de los dineros que existían a su favor.

Del presente auto envíesele copia al peticionario.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e0c35d0f7eae0bfdbe0f5642758573a768464a81d230b535f78c61cf6241d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120230020100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera formulado objeción, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C. G. del P. a impartirle aprobación.

Por otra parte, como se observa en el sistema de depósitos judiciales que existen títulos por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.487.221) y que corresponden a cuotas alimentarias, una vez ejecutoriado el presente auto, procédase hacer entrega a la demandante y líbrense las órdenes de pago correspondientes.

Así mismo, como de la liquidación aprobada, se sigue con los dineros existentes producto del embargo no satisface totalmente la deuda, se ordena oficiar al pagador de la Cámara de Comercio de esta ciudad para que se continúe el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y primas que reciba el demandado señor **DAVID ALBEIRO BARBOSA CAMACHO C.C 1.093.739.485** como empleado de esa institución, manteniendo el descuento hasta nueva orden, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente pagador.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba948a3dc71b6ab2a597fc5b2a783a94affe5e761403bda776e51ad6fdfe2d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230024100 Custodia y Cuidados Per.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.) del día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. del P., la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, diligencia a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia, descrita en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras: **ANGIE DAVIANA GUTIERREZ CHACON Y STEPHANY CADAVID MANRIQUE.**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora **MARIA ANGELICA ANGARITA ALVAREZ.**

LA PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio del demandante señor **ANDERSON MONTOYA TAMAYO.**

Con el fin de establecer las condiciones de vida del menor D. E. M. A., se ordena realizar visita social al lugar de residencia, la cual se realizará por el Asistente Social de este Juzgado. Oficiar en tal sentido.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de autorizarles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f0aee96c43e4f7145a2309e64ea67f4eddc95db70de9091cd535e4908bdab**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230033900 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que compareciera heredero alguno del señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MELO (QEPD), así como los demandados SEBASTIAN RODRIGUEZ PATIÑO, VALENTINA RODRIGUEZ PATIÑO y DALLANYS LICETH RODRIGUEZ SEQUEDA, el juzgado procede a nombrarles un curador Ad/Litem para que los represente en el proceso para lo cual designa al profesional del derecho activo en el litigio, Dr. JUAN RAFAEL RINCON NAVAS, identificada con C.C. 1090448892 y T.P. 290.231 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico juan_rrn13@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, dieciséis (16) de agosto de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, allegada la contestación por parte de la demandada YURI KARINA RODRIGUEZ DURAN, y el respectivo poder, se reconoce personería jurídica para que represente a la misma dentro del presente tramite al Dr. JORGE ENRIQUE IBERO MORA, identificado con C.C. 1.090.392.770 de Cúcuta y portador de la T.P. 354.236 del C.S de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6befa868816f09eb021b902b8b489f1241c613a2cf8f5f857a99c78f3d1aea8**
Documento generado en 09/11/2023 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Dism. Alim. Rad.54001311000120230050800.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda, de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **GERMAN DAVID NARVAEZ VILLADIEGO**, identificado con la C.C 1.063.143.209, a través de apoderado judicial, contra del menor **A.D.N.O.**, representado por su señora madre **LAURA FERNANDA OBREGÓN TORRES**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.490.012, como de su revisión se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su **ADMISION**.

Désele a esta solicitud el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO (Artículo 390 y siguientes del C. G. del P.).

De este auto notifíquese personalmente a la demandada señora **LAURA FERNANDA OBREGÓN TORRES**, y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física indicada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De lo anterior deberá allegarse prueba al expediente.

Se advierte a las partes tanto demandante como demandada sobre el cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del art. 78 numeral 14 del C.G. del P. de enviar un a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil y demás documentos allegados a la demanda.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.222.172 de Cúcuta. T.P. 27.074 C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **183** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d00b622bd78ca4173b9e7ef6c5442fa827a4e3034ee7d5a4ac8af360a8e3e**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.*

Rad 54001311000120230050900 Sucesión

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Habiendo correspondido a este Juzgado, por reparto, la demanda mediante la cual la señora FLORALBA LEYVA OCARIZ, obrando en nombre propio, solicita la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes SEBASTIAN LEYVA MOLINA, ALICIA OCARIZ DE LEYVA Y GLADYS ALICIA LEYVA OCARIZ, sería del caso proceder a lo solicitado si no fuera porque de entrada se advierte que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, debido a la cuantía.

En efecto, la demandante estima la cuantía en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) lo cual significa que para la fecha de la presentación de la demanda se trata de un asunto de menor cuantía, a la luz del artículo 25 del C. G del P.

El artículo 22 del C. G. del P., fija la competencia de los Jueces de Familia en Primera, y en su numeral 9, enuncia el proceso de sucesión de mayor cuantía, en tanto que los artículos 17 y 18 ibidem, señalan la competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, y en los numerales 2 y 4 respectivamente, contemplan el proceso de sucesión de mínima y de menor cuantía.

Por ello, sin más consideraciones, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío, a través del correo electrónico a la oficina de judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Remitir la demanda de sucesión al correo de la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador, el sistema, y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4078fa74f2f79280f5f33fe4fd6a47118c074b9e84441c3b1b68ac8968716**

Documento generado en 09/11/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>